

Ref. Expte D- 731/22-23- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA ha considerado el expediente N° D- 731/22-23- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a ESLAIMAN HECTOR RUBEN, *REPRODUCCIÓN. MODIFICANDO ARTÍCULOS DE LA LEY 12163, CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PSICÓLOGOS.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, de acuerdo al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Modificase el artículo 8º de la Ley N°12163 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º: La Asamblea es la autoridad máxima de la Caja. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos incluidos en los respectivos Ordenes del Día, bajo pena de nulidad. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo para resolver las cuestiones previstas en los incisos

Ref. Expte D- 731/22-23- 0

c) del artículo 9º y el **artículo 78 bis** en que deberán decidirse por los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. La fecha y forma de reunión será establecida en el Reglamento interno”.

Artículo 2º: Modificase el artículo 9º inciso h de la Ley N°12163 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º: La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año con el objeto de tratar todos los temas que incluya el Directorio en el Orden del Día. Al margen de aquellos, la Asamblea deberá:

a) Considerar la Memoria y el Balance del Ejercicio.

b) Aprobar o rechazar el Presupuesto Anual.

c) Aprobar o rechazar los planes de nuevos beneficios, fijando la fuentes de financiamiento sin afectar los fondos destinados al Sistema de Previsión Social.

d) Establecer quienes pueden incorporarse a los nuevos beneficios, procurando que tal determinación no produzca trato discriminatorio entre los matriculados y distorsione el espíritu de la presente Ley.

e) Aprobar o rechazar los Convenios celebrados por el Directorio "ad referéndum".

f) Considerar la proyección de ingresos y egresos propuestos por el Directorio, una vez cada año.

Ref. Expte D- 731/22-23- 0

g) Considerar el informe anual presentado por la Comisión de Fiscalización, que este organismo deberá presentar una vez cada año.

h) Actualizar el valor del módulo de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la presente Ley.

i) Proclamar las nuevas autoridades de la Caja, cuando se realicen elecciones.

j) Aprobar el Reglamento Interno, el de la Comisión de Fiscalización y el de la Caja, así como las modificaciones necesarias.

k) Designar los miembros titulares y suplentes para integrar la Comisión de Fiscalización”.

Artículo 3º: Modificase el artículo 41 de la Ley N°12163 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41: A fin de cumplimentar lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, los afiliados podrán optar por el nivel de aportes mensuales en el que deseen estar encuadrados. Esta opción será válida para el año calendario. Solo podrá ser modificada antes de la finalización de éste y tendrá vigencia para el año siguiente. La ausencia de opción implicará automáticamente la permanencia en el nivel elegido en la última ocasión en que se hubiese ejercido dicha opción. En caso de no hacerse ejercicio de la opción en el primer año de vigencia del sistema o en el primer año de ejercicio profesional para quienes se incorporen en el futuro, se considerará efectuada la opción en el nivel 2. La

Ref. Expte D- 731/22-23- 0

opción en el nivel 1 podrán ejercerla solamente los profesionales que se encuentran comprendidos en los alcances establecidos en el artículo 42.

NIVEL APORTES MENSUALES

- 1 25 Módulos
- 2 40
- 3 60
- 4 90
- 5 140

La unidad de medida o módulo vigente a la fecha de sanción de la presente ley, será mínimamente actualizada en un 70% (setenta por ciento) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y en un 30% (treinta por ciento) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración promedio de los trabajadores estatales de la Provincia de Buenos Aires. Dicha actualización se aplicará anualmente en el mes de julio de cada año calendario.

La Asamblea teniendo en cuenta la evolución económica-financiera del sistema, podrá modificar con los debidos fundamentos actuariales la tabla de niveles de aportes establecidos precedentemente."

Ref. Expte D- 731/22-23- 0

Artículo 4º: Modifícase el artículo 53 de la Ley N° 12163 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53: El afiliado adquirirá el derecho a la percepción de su haber jubilatorio cuando reuniere los requisitos que establece la presente Ley y acredite la cancelación de su matrícula profesional en el Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.

El afiliado podrá también adquirir el derecho a la percepción de su haber jubilatorio cuando manifieste su voluntad de no cancelar su inscripción matricular, en ese caso deberá continuar realizando los aportes que establecen los artículos 41 y 42 de la presente, los que darán derecho al reajuste del haber jubilatorio básico. Dicho reajuste se realizará al finalizar cada período de tres (3) años y/o al momento de cancelar la matrícula, conforme lo disponga la reglamentación.

Cuando se haya cancelado la matrícula, la percepción del haber jubilatorio es totalmente incompatible con la realización de actividades que importen ejercicio profesional en los términos de la normativa vigente en el momento de realizarlos.

Toda violación a lo dispuesto en la presente Ley será sancionada con la suspensión del beneficio, debiendo en todos los casos realizarse el cargo deudor pertinente”.

Ref. Expte D- 731/22-23- 0

Artículo 5°: Incorpórase como artículo 53 bis a la Ley N° 12163 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53 bis: Los profesionales que habiendo aportado a la Caja dejen de hacerlo por ausentarse de la Provincia o dejar el ejercicio profesional, que alcancen la edad de retiro de sesenta y cinco (65) años sin haber cumplido los años de aportes establecidos en el artículo 52 de la presente, percibirán una jubilación ordinaria parcial equivalente al porcentaje del haber máximo correspondiente a los años efectivamente aportados, sólo si hubieran integrado un mínimo de diez (10) años de aportes ya sea en forma continua o alternada.”

Artículo 6°: Incorpórase como artículo 78 bis de la Ley N°12163 y sus modificatorias el siguiente, que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 78 bis: En caso de considerarse que el valor del módulo vigente establecido de conformidad con el artículo 41 haya quedado desactualizado, la Asamblea queda facultada en los términos del artículo 8° a implementar las correcciones que sean pertinentes a fin de recomponer las prestaciones.”

Artículo 7°: Derógase el artículo 82 de la Ley N° 12163 y sus modificatorias.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamento

Ref. Expte D- 731/22-23- 0

Se aconseja su aprobación con modificaciones determinando que la actualización del módulo se realizara de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley, pudiéndose incrementar dicho monto de forma excepcional y de conformidad con las mayorías contempladas en el artículo 8 (2/3 de los presentes). Asimismo se establece el reingreso o continuidad a la profesión con el correspondiente reajuste de acuerdo a la reglamentación vigente. Se incorpora el artículo 53 bis con el instituto de la jubilación ordinaria parcial que requiere un mínimo de 10 años de aportes continuos o alternados.

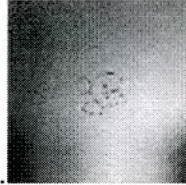

Dip . Presidente: GONZALEZ SUSANA HAYDEE .


Dip . Vicepresidente: LIPOVETZKY DANIEL ANDRES .


Dip . Secretario: CONOCCHIARI ALBERTO RUBEN .

Ref. Expte D- 731/22-23- 0

Dip . Vocal: DI CESARE GERMAN .



Dip . Vocal: SOTELO LARCHER NAHUEL .


Dip . Vocal: MIRANDA VALENTIN .

Dip . Vocal: MOLLE MATIAS .

Dip. Vocal: MORENO CARLOS JULIO

Ref. Expte D- 731/22-23- 0


Dip . Vocal: BALBIN EMILIANO .


Dip . Vocal: GOMEZ ABIGAIL GABRIELA .


Dip . Vocal: ESLAIMAN HECTOR RUBEN .


Dip . Vocal: SICILIANO SERGIO HERNAN .

SALA DE COMISIÓN, martes 04 de abril de 2023.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **13 (trece)** diputados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

Ref. Expte D- 731/22-23- 0



Relator: PRESA DIEGO GABRIEL